



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0551-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 31 de mayo de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000199	RESOL-DMT-JAT-2021-001017	1791048814001	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S. A.	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-000199
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN DE OFICIO
SUSCRITA POR DIRECTOR
METROPOLITANO DE GESTIÓN
TERRITORIAL ✓
CONTRIBUYENTE: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE
MINERÍA CONSERMIN S. A.
CÉDULA / RUC: 1791048814001

RESOL-DMT-JAT-2021-001017

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: “La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros (...) 4.- Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)”;

Que, con fecha 13 de enero de 2021, la Ing. Vanesa del Rocío Rosero Cruz, en su calidad de Tesorera Metropolitana (E), suscribe un pedido de BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO POR CONCEPTO DE PATENTE ANUAL DE CONSERVACIÓN MINERA, a nombre de la compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.**, mediante trámite No. 2021-DMT-000199, en el que señala lo siguiente:

“Con el propósito de que se dé atención al pedido ingresado en la Dirección Metropolitana Financiera mediante memorando No. STHV-DMGT-2020-1217-M del 29 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, en el cual señala que: “... Se proceda con la ANULACIÓN de la orden de pago No. 25615064 emitida a nombre de Construcciones y Servicios de Minería CONSERMIN S.A., Titular minera de la concesión minera “CONSERMIN PINTAG”, código 401776, por un valor de USD \$810,60 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 60/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA). El motivo del pedido es porque la fecha de exigibilidad era el 31 de marzo de 2018 y no la fecha actual por lo que no calculó el interés respectivo, es decir no se le debió otorgar los 10 días que determina la normativa vigente. Este error fue corregido el mismo día emitiendo una nueva orden de pago No. 25615261, la misma que ya fue enviada al administrado para que cancele su obligación pendiente.

De la revisión realizada al sistema informático de obligaciones, se determina la emisión de dos órdenes de cobro signadas con los Nos. 00025615064 y 00025615261 generadas a nombre de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CO. Por el valor de USD 810,60 por concepto de Patente Anual de Conservación Minera cada una...

Por lo expuesto y por ser un asunto de su competencia y por tratarse de un rubro de carácter tributario (Patente Anual de Conservación Minera) agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda, se proceda a atender el requerimiento realizado por el Director Metropolitano de Gestión Territorial.”

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 1.1.** Revisado el sistema informático municipal se constató que a nombre de la compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.**, existe una obligación tributaria emitida y pendiente de pago en el RAET No. 068863 por concepto de DERECHO DE PATENTE ANUAL Y TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO por el año de tributación 2018, según el siguiente detalle:

CUADRO No. 1: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EMITIDA COMO DERECHO DE PATENTE ANUAL Y TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

RAET	Concepto	Nº Ord. Para Pg.	Año de tributación	Valor US \$	Estado	Fecha de declaración/emisión (dd/mm/aa)
068863	DERECHO DE PATENTE ANUAL Y TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	16010239	2018	\$ 1.558,62	Pendiente	31-07-2018

FUENTE: Sistema de Recaudaciones, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. **No incluye el interés por mora tributaria y la multa por presentación tardía, porque el valor emitido con fecha de corte 18 de mayo de 2021 es de US \$ 2.196,36.**

- 1.2.** Revisado el sistema informático municipal se constató que a nombre de la compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.**, existen dos obligaciones tributarias emitidas (una pendiente de pago y la otra cancelada) en concepto de **PATENTE ANUAL DE CONSERVACIÓN MINERA** por el año de tributación 2018, según el siguiente detalle:

CUADRO No. 2: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS COMO PATENTE ANUAL DE CONSERVACIÓN MINERA

Concepto	Nº Ord. Para Pg.	Año	Valor US \$ *	Estado	Fecha de emisión (dd/mm/aa)	Fecha de pago (dd/mm/aa)
RUBROS STHV - U. ARIDOS Y PETREOS	25615064	2018	810,60	Pendiente	28-12-2020	N/A
RUBROS STHV - U. ARIDOS Y PETREOS	25615261	2018	810,60	Pagado	28-12-2020	08-01-2021

FUENTE: Sistema de Recaudaciones, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. No incluye el interés por mora tributaria.

2. RESPECTO A LA PATENTE ANUAL POR CONSERVACIÓN MINERA

- 2.1** El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*
- 2.2** El artículo III.5.297 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Se consideran servicios administrativos aplicables a la actividad minera todas aquellas prestaciones o facilidades que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directa o a través de terceros, otorga a los titulares de derechos mineros y de autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos."*
- 2.3** El artículo III.5.298 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o el presente Capítulo para configurar cada tributo; para el caso del presente Capítulo el hecho generador constituye: el otorgamiento de derechos mineros y de la Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; renovación, administración de los derechos mineros e inscripción y registro de los pronunciamientos administrativos respecto de los derechos mineros."*
- 2.4** El artículo III.5.300 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: ***Sujeto activo.** - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."*
- 2.5** El artículo III.5.301 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: ***Sujeto pasivo.** - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según este Capítulo, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente normativa los concesionarios o titulares de los derechos mineros o beneficiarios de permisos artesanales.*

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva."

- 2.6** El artículo III.5.303 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Exigibilidad. - Son exigibles el pago de las tasas aplicables a la actividad minera a toda persona natural o jurídica titular de un derecho minero y Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá ejercer las acciones administrativas que correspondan para su cobro."*
- 2.7** El artículo III.5.305 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Tasas aplicables a la actividad minera. - Las tasas aplicables para la actividad minera para la explotación de materiales áridos y pétreos son las siguientes:*

a. Tasa de servicios administrativos de trámite de otorgamiento. - Aplicable para otorgamiento de derechos mineros, obtención de Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, establecimiento de régimen aplicable y cambio de modalidad y cesión y transferencia de derechos mineros. Por una sola vez, por cada solicitud correspondiente a 5 RBU.

b. Tasa de servicios administrativos de trámite de renovación de derechos mineros y tasa de Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos. - Por una sola vez, por cada solicitud correspondiente a 2 RBU.

c. Tasa de servicios administrativos de inscripción. - Por cada solicitud de inscripción en el Registro Minero correspondiente a 1 RBU."

Conforme lo señala la Ing. Vanesa Rosero, Tesorera Metropolitana (E), existe un pedido expreso del Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, para que se dé de baja la orden de pago No. 25615261, la misma que fue generada erróneamente, por cuanto, la orden de pago correcta fue la que el contribuyente pagó, es decir, la No. 25615261, según se detalla en el cuadro No. 1 de la presente Resolución.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, para que se dé de baja la orden de pago No. 25615064, generada por error, a nombre de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.**, por los argumentos señalados anteriormente.
2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria No. 25615064 a nombre de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.**, en concepto de PATENTE ANUAL POR CONCESIÓN MINERA, correspondiente al año de tributación 2020, por estar duplicada con la orden de pago No. 25615261.
3. **INFORMAR** que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de las transacciones señaladas en el presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 21 MAY 2021

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico. -



Ing. Diana Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.